

Durante el plazo correspondiente que, en cada caso esté fijado por la norma aplicable, los interesados podrán comparecer en los Expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretendan valerse, así como ejercer la acción que corresponda al momento procedimental en el que se encuentre el Expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 58, 59 y siguientes de la citada Ley 30/92 de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Melilla, a 7 de febrero de 2011.

El Instructor. Ángel Alarcón Valenzuela.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA
PUERTO DE MELILLA

448.- ASUNTO: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES PORTUARIAS. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD.

Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en Art. 43 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/1997, de 26 de diciembre y Ley 48/2003, de 26 de noviembre y el Acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria en sesión celebrada en fecha 15 de Junio de dos mil cinco.

Visto escrito del Departamento Económico, por el que se informa que por el usuario: 00172 D.^a M.^a Carmen Martínez Fernández, se adeuda a este organismo la cantidad de 16.854,43 € que corresponde a la Tasa por Ocupación del Dominio Público Portuario y Tasa de Aprovechamiento Especial, así como a la Tarifa de Suministro de Agua y Disponibilidad.

Que tras la firma por parte de la titular de la concesión de un documento de Aplazamiento de Pago de la deuda que mantiene con esta Autoridad Portuaria, de fecha 21 de diciembre de 2010, por el que se comprometía a hacer frente tanto, al pago de

la deuda vencida con un importe mensual de 3.000 €, así como a la liquidación de futuras obligaciones sin posibilidad de contraer nuevas deudas.

Que habiendo incumplido tanto, el pago de los plazos marcados en dicho aplazamiento, así como el pago de las nuevas deudas generadas, contriniendo así lo acordado en el documento de Aplazamiento de Pago.

Visto que el impago es reiterado y que su pago ha sido requerido en distintas ocasiones según consta en el expediente y que en dicho requerimiento se advirtió al deudor que de no hacer efectiva la deuda se procedería a adoptar resolución acordando la pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, así como a la suspensión de la actividad autorizada.

Considerando que según dispone el artículo 18.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, el impago de las tasas portuarias podrá motivar, previo apercibimiento al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, previa comunicación al Capitán Marítimo si afectase a la navegación, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2. a) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, este Director es competente para resolver sobre el particular.

Se ACUERDA:

-La pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, así como la suspensión de la actividad autorizada y el cierre del local n° 14 al usuario 00172 D.^a M.^a Carmen Martínez Fernández, hasta que se produzca el pago o garantice suficientemente la deuda.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer Recurso